



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Tuquerres, 28 de Abril de 2020

HONORABLE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
PRESIDENCIA
repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. Remisión de Actos Administrativos Conforme Circular 001 de 24 de marzo de 2020

Cordial saludo de Paz y bien

En atención a la Circular 001 de 24 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Nariño, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 136 del CPACA, se remite para los fines pertinentes el Decreto No 075 expedido el día 26 de Abril de los cursantes, Acto Administrativo emitido por la Alcaldía Municipal de Tuquerres, con el fin de mitigar y controlar la pandemia originada por el Coronavirus COVID-19

Atentamente

JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES
Alcalde Municipal de Tuquerres

“SOMOS TÚQUERRES PARA UN BUEN VIVIR”

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Túquerres
Despacho Alcalde

DECRETO No. 075
(ABRIL 26 DE 2020)

"Por el cual se acata de manera integral el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 emanado por el Ministerio del Interior y se imparten determinaciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el mantenimiento del orden público del Municipio de Túquerres (N) y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1523 de 2012, la Ley 136 de 1994, la resolución 00380 del 10 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud, la circular externa 0018 del 2020 emitida por el Ministerio de trabajo y protección social, el Decreto 179 del 25 de abril del 2020, el Decreto 593 de 24 abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres
Despacho Alcalde

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

" (...) En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política esta radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-nario.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-nario.gov.co - contactenos@tuquerres-nario.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres
Despacho Alcaldía

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina

www.tuquerres-nariño.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-nariño.gov.co - contactenos@tuquerres-nariño.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Túquerres
Despacho Alcalde

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos Nos 060, 061, 062, 063, 064 se adoptaron como medidas preventivas, entre otras, la restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados, cifra que según la tendencia está en aumento.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Túquerres, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto y en concordancia con el Decreto No 457 de 2020 emanado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto No. 0179 del 25 de marzo del 2020, emitido por la Gobernación de Nariño "por medio del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución para el departamento de Nariño, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada a nivel Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril del 2020 y se dictan otras disposiciones" establece el aislamiento preventivo obligatorio para todo los habitantes del Departamento de Nariño e instruye a todas las alcaldías pertenecientes a este Departamento para que adopten todas las medidas pertinentes para hacer cumplir en su jurisdicción las normas Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR en su integridad el Decreto No 593 de 24 de abril de 2020, emitido por el Ministerio del Interior por medio del cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

ARTICULO SEGUNDO. Para acatar lo preceptuado en el Artículo Primero del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, se **ORDENA** el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes en todo el territorio del Municipio de Túquerres, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Túquerres
Despacho Alcalde

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Túquerres, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el toque de queda, como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID-19, para todas las personas habitantes del Municipio de Túquerres, a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo del mismo año, en el siguiente horario: desde las trece horas (13:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (05:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúa de las medidas anteriores las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 593 de 2020

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE en todo el territorio del Municipio de Túquerres, Nariño, el consumo de bebidas embriagante en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo del 2020.

ARTICULO QUINTO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. De conformidad con el Decreto N. 0179 del 2020, emitido por la Gobernación de Nariño, Se establece que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleados y/o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la función y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el Decreto N. 0179 del 2020, emitido por la Gobernación de Nariño, se prohíbe las aglomeraciones de las personas que dentro de las excepciones contempladas en el Decreto Nacional 593 de 2020, puedan circular por el territorio del Municipio de Túquerres.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a las personas que se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto Nacional No. 593 del 2020, cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y protección Social para el control de la pandemia del COVID-19. Así mismo deberán atender las instrucciones que sobre la materia adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de Túquerres hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO NOVENO: Se **CONVOCA** a la colaboración de las empresas privadas, de las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil y en especial a los medios de comunicación para que en el ámbito de sus actividades contribuyan al pleno cumplimiento del aislamiento obligatorio en el Municipio de Túquerres.

ARTICULO DECIMO: MOVILIDAD. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio, que sean estrictamente necesario y autorizado por la Administración Municipal de Túquerres para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril 2020.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 625520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres
Despacha Alcalde

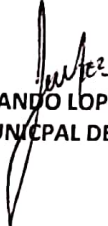
ARTICULO DECIMO PRIMERO Se **PERMITE** las prácticas deportivas individuales al aire libre para las personas que se encuentren en un rango de edad entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años, desde el día veintisiete (27) de abril y hasta el día once (11) de mayo del presente año, por un tiempo determinado de máximo treinta (30) minutos por persona, en el horario de cinco (5:00 a.m.) a siete (07:00 a.m.) y solo podrá realizar esta actividad dentro de un (1) kilómetro a la redonda, desde el lugar de residencia y deberá atender los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaria de Salud Municipal, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MEDIDAS CORRECTIVAS: Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el artículo 368 del código penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, Código Nacional de Policía Y Convivencia Ciudadana o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Túquerres, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)


JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES
ALCALDE MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Revisó: Marcela Valencia 
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto:
Profesional Oficina Jurídica

"Somos Túquerres para un buen vivir"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

Email: alcaldia@tuquerres-narino.gov.co - contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Fax: 7280372

Código postal 525520